Lima, 11 de agosto de 2020

OFICIO Nº 385-2020-2021-JCNM/CR

Señor
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente. –

Asunto : Alcances del Acuerdo de ESCAZU.
Referencia : Carta S/N de fecha 30/07/2020

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi saludo y a la vez poner en su conocimiento que, en virtud de la función de representación, mi despacho ha recibido, la información de la referencia, del Centro de Investigación en Turismo y Desarrollo Sostenible – CITDES Perú, representado por su Director Ejecutivo señor Oscar Gamarra Domínguez, quien remite alcances respecto al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acuerdo a la Justica en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe – ESCAZU, cuyo tema se viene abordando en la Comisión, se adjunta la carta suscrita para su análisis correspondiente.

Agradeciendo su atención al presente aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS Jesus Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2020 19:53:43-0500

JESÚS DEL CARMEN NUÑEZ MARREROS
Congresista de la República

JCNM/drv

Lima, 30 de Julio de 2020

Dra.
Núñez Marreros Jesús del Carmen
FREPAP
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez manifestar con explicable interés, una profunda y seria preocupación ante la posibilidad de ratificación del "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe" (Acuerdo de Escazú), por parte del Congreso de la Republica por las consideraciones que se exponen a continuación:

1. De acuerdo a los principios establecidos por el Acuerdo de Escazú, se podrían generar obligaciones para el Perú en el marco de los Derechos Humanos, así como en el marco ambiental, aun por encima de nuestra Constitución Política, por lo que tendría que adaptarse la legislación nacional a diferentes tratados internacionales de las Naciones Unidas, generándose así un compromiso legal que implicaría la reestructuración funcional del aparato ejecutivo y legislativo en dichos marcos, y provocando un posible desbalance en el presupuesto público de la República, con el consecuente costo social que ello implicaría, más aun, sabiendo que, de acuerdo al Banco Central de Reserva del Perú, inclusive con el espacio fiscal que se tiene para enfrentar la pandemia, el país se recuperaría a un ritmo lento recién desde el segundo semestre del 2021 y hasta el 2023, con un PBI muy afectado y una brecha de empleabilidad a la cual atender prioritariamente.

2. De acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, también conocido como Convención 169 de la OIT o Convenio 169 de la OIT, y a las Políticas Operativas de Pueblos Indígenas, es necesario y obligatorio llevar a cabo un proceso de consulta cuando existe la posibilidad de afectación, tanto de manera positiva como negativa, de los derechos colectivos de un pueblo o comunidad indígena. En ese contexto, se haría necesaria, por derecho y por transparencia, realizar una consulta previa.

3. Con respecto al Artículo 7 del Acuerdo de Escazú, se precisa que, cualquier grupo o asociación tomará decisiones en el ordenamiento del territorio nacional. Cabe precisar que el Estado, mediante la Ley N° 30230, modificó el Artículo 7 del ROF del Ministerio de Ambiente, quitándole la responsabilidad del ordenamiento territorial a nivel nacional, dándosela a la Presidencia del Consejo de Ministros,

quien la tiene hasta hoy, pasando a ser entonces el ordenamiento territorial una Política de Estado, y ya no la función de un ministerio. En ese contexto, de acuerdo con el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, se establece que el territorio del Estado comprende el suelo, subsuelo, dominio marítimo y espacio aéreo que lo cubre. Por ello, es desconcertante y preocupante que las decisiones en el manejo de una Política de Estado puedan recaer sobre personas u organizaciones ajenas al manejo soberano de un país, que pueden superponer intereses propios, desvirtuando, alterando, o vulnerando los planes de zonificación ecológica y económica que han sido aprobados y desarrollados por profesionales del Ministerio de Ambiente, Gobiernos regionales y locales, y profesionales del sector ambiente en consenso con la población y sociedad civil.

4. El Artículo 9 del acuerdo establece que las organizaciones u asociaciones deben tener las garantías del caso, sin limitaciones, sin restricciones, a nivel de inmunidad parlamentaria. Quiere decir que cualquier persona u organización nacional o extranjera con un registro único de contribuyente (como OXFAM o Amnistía Internacional) que se autodenomine defensor de derechos humanos o de los derechos ambientales, podrá contravenir los intereses del Estado, pudiéndose generarse conflictos de intereses en las mismas, con un posible perjuicio para la soberanía del país. Cabe precisar que, existen ONG de países extranjeros que a la fecha promueven leyes a su favor en la Cancillería.

5. El Artículo 10 del Acuerdo, establece la obligatoriedad de las partes, por lo que se asume que, al haber alguna queja o demanda, el Estado deberá reconocer a las asociaciones/organizaciones de capital y financiamiento extranjero, por encima de los Pueblos Indígenas representados por organizaciones indígenas o por encima de las entidades del Estado que tienen el voto y confianza de los ciudadanos que los eligieron democráticamente. Y, es más, es preocupante que el Estado Peruano deberá financiar el costo del proceso que se genere como consecuencia de la demanda o queja interpuesta por cualquier Organización no Gubernamental (ONG).

6. El Perú es uno de los países más avanzados de la región en materia ambiental, con leyes y sus respectivos reglamentos, con Resoluciones Ministeriales del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura, de organismos especializados como el Sistema Nacional de Certificación Ambiental y de otras instituciones públicas encargadas de brindar información, presentar denuncias, fiscalizar y aplicar justicia en temas ambientales. Así, nuestra legislación ambiental, aunque extensa, puede ampliarse, modificarse y perfeccionarse sin necesidad de un convenio multilateral como el que propone el Acuerdo de Escazú en su Artículo 10.

7. Respecto del Artículo 11 del Acuerdo, debe recordarse que a Constitución Política del Perú precisa que "la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana". En tal sentido, se indica que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional". Sin embargo, si el Perú ratifica el Acuerdo de Escazú, estaría soslayando su propia normativa para sujetarse a un marco jurídico que no es el de la Nación, pudiéndose provocar conflictos con el ordenamiento jurídico del Estado, afectándose competencias exclusivas, como la competencia ambiental, alcanzado inclusive a disposiciones aprobadas por el Congreso de la Republica.

8. El Artículo 19 indica el sometimiento a una Corte Internacional de Justicia, algo que afectaría y restringiría la capacidad de decisión de los diferentes poderes del Estado Peruano, con posibles injerencias inaceptables sobre nuestra soberanía e integridad territorial, en cuanto a lo que se puede y no se puede hacer con y sobre el territorio, y que quedaría en manos de organismos internacionales.

   Por otro lado, el posible surgimiento de controversias ambientales coloca al inversionista de minería, producción forestal, producción de gas, producción agrícola, energía renovable, actividad turística, en un estado de incertidumbre frente a intereses externos; por lo tanto la inversión, que puede crear más puestos de trabajo en el marco de una economía azul o una economía verde, llevará más bien al posible mayor desempleo directo y con efecto multiplicador, lo que afectaría al desarrollo de las poblaciones de nuestro territorio nacional o al menor ingresos de divisas al Perú.

   Al mismo tiempo, se podría perder el equilibrio entre libertad económica y ambiente, pues donde más libertad económica hay, más protección al ambiente existe, pero la falta de inversión perjudicaría este equilibrio.

9. Una de las cuestiones más preocupantes se menciona en el Artículo 23, en el que se indica que no se podrán formular reservas, por lo que, ante una demanda, el Perú no podría solicitar ninguna excepción con el fin de salvaguardar la soberanía del país o el desarrollo estratégico, lo que constituiría un muy grave riesgo. De acuerdo al derecho internacional, el Estado estaría supeditado a terceros países y/o a una instancia internacional, ocasionando que la nación pierda el manejo legislativo y ejecutivo en todo el territorio, principalmente sobre toda la Amazonía, que equivale al 53% del Perú; pero, eventualmente se expandiría al territorio en general, pasando a tratarse como si fuera bien de la Humanidad, quedando a criterio y manejo de organismos internacionales.

10. Debe tenerse muy en cuenta que el Perú cuenta se encuentra suscrito al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, también conocido como Convención 169 de la OIT o Convenio 169 de la OIT, por lo que el Gobierno debe de realizar de manera obligatoria un proceso de consulta cuando se afecta de manera positiva o negativa los derechos colectivos de un pueblo o comunidad indígena. Asimismo, la Ley Nº 29785, Ley de Consulta Previa, aprobada el 2011, y gracias a la cual muchos proyectos mineros, energético y de comunicaciones han sido desarrollados. Del mismo modo, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

    Sobre lo mencionado en el párrafo precedente, conforme a lo que se dice en el Acuerdo de Escazú, la consulta previa, que según nuestro marco normativo es sólo para las comunidades y población circundante a ellas, puede ser ampliada para todos los ciudadanos y a organizaciones extranjeras. Podría parecer que esto garantizaría la imparcialidad de los ciudadanos, pero con organizaciones con capitales extranjeros y ONG con agendas propias, se podría llegar a una situación de ingobernabilidad, considerando adicionalmente el paupérrimo sistema judicial y las trabas burocráticas que actualmente existen en el Perú, lo que podría implicar un impacto y un costo beneficio negativo para el país.

11. El Perú es un país muy atractivo, tanto por su megadiversidad como por su potencial geológico, sin embargo, es también conocido por su sobrerregulación y por conflictos sociales, según GB Report[1]. En tal sentido, en la práctica es el único país que no solo hace una consulta previa, sino que termina haciendo tres, porque no basta con el acuerdo previo con las comunidades, sino que además hace formalmente otras consultas, previas a la exploración y la explotación, estancando muchas veces las inversiones ya comenzadas y ya aprobadas por la propia comunidad anteriormente. No se entiende, en tal sentido, la necesidad de un Acuerdo como el de Escazú.

12. La ratificación del Acuerdo de Escazú es promovida por las Naciones, como también fue promovida en 2005 la firma de la COVEMAR[2], en 2011 la firma del Protocolo de Nagoya[3] y en 2017 la firma del Pacto Migratorio Mundial[4] y el Pacto Mundial de Refugiados. Todas estas firmas han sido perjudiciales para el Perú, pues se ha visto vulnerada su soberanía y sus fronteras, generándose entre otras cosas informalidad, desempleo e inmigración ilegal.

[1] https://www.gbreports.com/publication/gold-report-2020
[2] El Convenio de las Nacionales Unidas de Alta Mar (CONVEMAR) fue también detenido por los pescadores artesanales, representantes de municipios costeros y profesionales, quienes se opusieron a perder la soberanía de nuestras 200 millas.
[3] https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/Protocolo%20de%20Nagoya_tcm30-118904.pdf
[4] https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/180713_agreed_outcome_global_compact_for_migration.pdf

Por lo antedicho, invocamos al CONGRESO DE LA REPÚBLICA, representante legítimo del pueblo peruano, a que NO RATIFIQUE el ACUERDO DE ESCAZÚ, ya que va en contra de la soberanía del Perú, la inversión sobre todo en materia ambiental y, la propiedad privada.

Sin otro particular, y seguros que sabrá interpretar el propósito patriótico de lo expuesto, quedamos de ustedes expresándoles los sentimientos de nuestra más alta consideración y estima personal.

Cordialmente,

Oscar Gamarra Domínguez
DIRECTOR EJECUTIVO CITDESPERÚ

Erika Um Flores
DIRECTORA CITDESPERÚ

Alicia Cueva Sánchez
DIRECTORA CITDESPERÚ

Florisa García Chumioque
DIRECTORA CITDESPERÚ

Ricardo Castro Pacheco
DIRECTOR CITDESPERÚ